



## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 96-2025

Guatemala, 4 de abril de 2025

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que el Estado, en cumplimiento a la obligación de velar por la salud de los habitantes desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social acciones de prevención de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social; y que es deber de las autoridades públicas la creación de medidas legales y administrativas, entre otras, para garantizar que todos los habitantes tengan igual acceso a mantener un nivel de salud adecuado, así como poder prevenir y reestablecerse de enfermedades u otros padecimientos.

#### CONSIDERANDO

Que los avances tecnológicos en materia de productos novedosos y emergentes que contienen tabaco o nicotina son una realidad que no se puede ignorar y, en consecuencia, se debe crear la normativa necesaria para regular los nuevos retos que el ámbito de la salud impone. Los productos novedosos y emergentes con tabaco, nicotina y otras sustancias nocivas, aun cuando no generan combustión ni humo, son potencialmente cancerígenas y adictivas, sus emisiones aumentan la concentración de material particulado en los espacios cerrados y otras sustancias potencialmente tóxicas, por lo tanto, constituyen un riesgo para la salud tanto para los usuarios como para los no usuarios.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 literal c) y f) y 8 literales a), d) y j) del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se prohíbe utilizar sistemas electrónicos de administración de nicotina, también llamados cigarrillos electrónicos o vaporizadores, en todas las instalaciones que ocupa el

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incluyendo toda la red de establecimientos de salud y la red nacional de hospitales para empleados, contratistas y usuarios.

**Artículo 2.** Es responsabilidad de cada Director, Jefe, Coordinador o encargado, velar porque su personal cumpla con lo establecido en el presente; así como de deducir las responsabilidades respectivas en caso de incumplimiento a esta disposición.

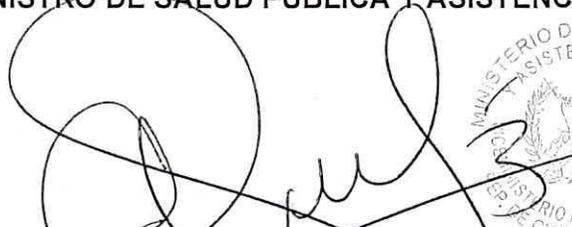
**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente y deberá publicar en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**COMUNÍQUESE**



**DOCTOR JOAQUIN BARNOYA PÉREZ**

**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



**LICENCIADO JUAN CARLOS OXOM HERNÁNDEZ  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL



**CARLA SIOMARA RAMOS GONZÁLEZ**